

Los derechos humanos de las mujeres: igualdad, especificidad, paridad y erradicación de la violencia de género

*Martha Angélica Tagle Martínez**

...La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

I. Los derechos humanos de las mujeres en los tratados internacionales

Hace un poco más de 50 años que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó y proclamó la *Declaración Universal de los Derechos del Humanos*, reconociendo que “los Estados miembros se habían comprometido a asegurar, en cooperación con la ONU, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre”; sin embargo, es hasta la *Declaración y Pro-grama de Acción de Viena* de 1993, cuando se hace explícito el carácter universal de los derechos humanos.

La universalidad de los derechos humanos se refiere a su aplicación y vigencia en todo espacio y lugar independientemente de las condiciones históricas, económicas, culturales, sociales de un país o localidad; son inherentes a la condición humana, es decir a las personas, sin menoscabo de donde vivan y las condiciones en que lo hagan. Este principio de universalidad, no se respeta tan fácilmente como se suele afirmar, esencialmente en los gobiernos africanos,

* Martha Angélica Tagle es Diputada Federal en la LX Legislatura. Ha sido defensora de los derechos humanos de las mujeres presentando *Puntos de Acuerdo* e iniciativas tendientes a armonizar los tratados internacionales para prevenir y erradicar la violencia de género. Asimismo, se ha desempeñado como profesora en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

latinoamericanos y locales. Una de las razones principales al respecto, se debe en parte al predo-minio de un sistema jurídico-cultural, cuyas prácticas sexistas se contraponen al principio de universalidad, atentando contra los derechos fundamentales de los hombres y las mujeres.

Así, en amplias regiones de nuestro continente, continúa predominando un patrón cultural patriarcal y androcéntrico que se introduce en cada una de las actividades de la sociedad en lo económico, político, jurídico, tecnológico e institucional, que excluye al que es “diferente”: mujeres, niños, niñas, migrantes, homosexuales e indígenas, entre otros. El actual modelo de usos y costumbres del derecho tradicional, fomenta prácticas discriminatorias que claramente violentan la dignidad de las y los seres humanos, en particular contra los derechos de las mujeres?

La importancia del respeto de los derechos humanos reside en que su finalidad es proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad y el bienestar de cada persona frente a la autoridad, quedando fincados en el reconocimiento de que la dignidad es algo común a todos los seres humanos. “Los derechos humanos, son una manera de movilizar y empoderar las desventajas y en muchas partes del mundo, esta es su principal función. El lenguaje de los derechos, hacen a la gente conciente de su opresión y de la posibilidad de cambio”³

Entre los principales tratados, instrumentos y compromisos históricos de las luchas de las mujeres se encuentran la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés-), la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Belem Do Pará), los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la igualdad, la *Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Beijing, 1995), el *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo* (El Cairo, 1994), el *Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social* (Copenhague, 1995), el *Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia* (Durban, 2001), la *Declaración del Milenio de la Asamblea General de las Naciones Unidas* (Nueva York, 2000), la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2006), las recomendaciones emitidas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas; así como, todos los acuerdos posteriores en los que se reitera la adhesión de los gobiernos a la agenda internacional contenida en estos textos.

¹ José Miguel Vivanco, “Experiencias positivas y obstáculos para armonizar la legislación de Derechos Humanos en América Latina” en Secretaría de Relaciones Exteriores, *La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*, México-Comisión Europea, SRE, 2005.

² Martha A. Tagle Martínez, *Comentarios a la utilización de Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos*, Modulo I, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³ UNRISD Programme on Democracy, Governance and Human Rights.

Los tratados antes mencionados requieren de una obvia y urgente armonización de las legislaciones nacionales con la finalidad de hacer realidad la adecuada protección de los derechos humanos de las mujeres y de lograr la equidad con justicia, como lo estableció la *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe* de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) realizada en Quito, Ecuador del 6 al 9 de agosto de 2007. Conocida también como *Consenso de Quito*, en esta Conferencia se reiteró la Resolución 605 (XXX) de la CEPAL, la cual reafirma los compromisos emanados del *Consenso de México*, relativos a la necesidad de evaluar y revertir los efectos negativos de los ajustes estructurales en el trabajo remunerado y no remunerado, la autonomía y las condiciones de vida de las mujeres; además se reafirmaron los compromisos adoptados en las tres reuniones subregionales preparatorias de la décima Conferencia para el Caribe, Centroamérica y México y Sudamérica, celebradas respectivamente en Saint John's (Declaración de Saint John's, Antigua y Barbuda, anexa), Ciudad de Guatemala y Santiago de Chile durante el primer semestre de 2007⁴; todo ello con el objetivo de particularizar los derechos con base a las diferencias propias de la pretendida igualdad⁵ de las normas vigentes en los países y permitir que se armonicen y se consolide la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

II. Los derechos humanos, especificidad y su progresividad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El reconocimiento de los derechos humanos como atributos inherentes de hombres y mujeres en todo el mundo no son una concesión de la sociedad, ni dependen del reconocimiento de los gobiernos; sin embargo, llegar a esta situación ha implicado una evolución progresiva de lucha constante para defender la concepción de las mujeres sobre los derechos humanos que ha repercutido en el reconocimiento de determinadas características y al mismo tiempo, ha abarcado cada vez más derechos que configuran la dignidad humana, como son: a) derecho a la progresividad de los derechos humanos y a su adopción en las legislaciones nacionales, b) igualdad de género en un contexto de paridad, c) derecho a la salud sexual y reproductiva, c) derecho a la educación; d) derecho al trabajo, e) derecho a la participación política, f) derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, g) derechos de sustentabilidad y a un ambiente sano y, h) derecho a una vida libre de violencia.

Los incisos antes mencionados se infieren en el caso de nuestro país en los artículos constitucionales: 3º concerniente a la educación; el artículo 4º referente al derecho

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Quito, 2007, versión electrónica disponible en www.eclac.org

⁵ Michelangelo Bovero, *Una Gramática de la Democracia: contra el gobierno de los peores*, Editorial Trotta, Madrid, 2002, pp. 20 y 21.

a la salud, los derechos sociales y reproductivos y aunque aún no está explícito es en cierta manera la fuente de sustento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; el artículo 123 regula las cuestiones referentes al trabajo, las obligaciones y derechos (aunque este artículo dada su importancia, es susceptible de ser modificado); el derecho a la inclusión en el desarrollo, se encuentra en el artículo 26; en el artículo 35 se establece el derecho a la participación política; el artículo 25 contiene los criterios para consagrar el derecho a un ambiente sano; no menos importante es el contenido del artículo 6º donde se establece el derecho a la información y la libre manifestación de las ideas; empero lo que caracteriza e interrelaciona a estos artículos es la progresividad y susceptibilidad de ser modificados para definir con claridad los derechos de las mujeres como veremos a continuación.

a) Derecho a la educación

La educación podría o debería poder adecuarse a las necesidades de cada mujer, en cada una de las etapas de su vida, además de promover los valores de equidad y respecto a las personas; en este sentido, es esencial promover el alcance de niveles educativos cada vez más altos, a fin de propiciar la inserción de las mujeres a todas las ramas de las ciencias, el conocimiento, el arte y la cultura para ampliar sus expectativas de desarrollo; desde luego, no dejando de lado la posibilidad de brindarles, en el caso de las que no han alcanzado un alto nivel de formación académica capacitación para ampliar sus posibilidades de incorporarse al mercado laboral en un ambiente armonioso y libre de violencia, de ahí la importancia de trabajar en las debidas modificaciones legislativas al respecto.⁶

b) Derecho a la Salud

Como hemos visto, uno de los artículos cuyo contenido tiene mayor relación con las garantías sociales es el 4º constitucional; en él encontramos uno de los mandatos más sublimes de la aspiración de toda persona: el derecho a la protección de la salud. En este sentido, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, algunos de los elementos a considerar para una modificación legislativa en el sentido de dotarlo de una perspectiva de género, están contenidos en la Ley de Igualdad y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁶ Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Por otra parte, es importante considerar que para el pleno bienestar físico, emocional, mental y social, las mujeres tienen derecho a contar con servicios de salud accesibles y de calidad; que estos servicios brinden atención integral tomando en cuenta las diferencias biológicas, medicas, psicológicas, laborales y económicas; que la información sobre los servicios de salud tomen en cuenta la condición de género; que se incorporen estudios e investigaciones relacionados con la salud de las mujeres en las instancias y programas de gobierno; y contar al mismo tiempo, con una alimentación balanceada que le permita el desarrollo pleno.⁷

c) Los derechos sexuales y reproductivos

Para el desarrollo pleno de la sexualidad, las mujeres tienen derecho a la información y la educación sexual; a elegir libremente a su pareja por encima de los usos y costumbres; a ejercer la sexualidad responsablemente; a la decisión propia sobre la maternidad; a la decisión libre e informada sobre la utilización de anticonceptivos y a no sufrir violencia sexual.⁸

d) Derecho a una vida libre de violencia

Si bien es cierto aún no se cuentan con los instrumentos constitucionales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es claro que es un derecho humano de las mujeres reconocido por las leyes nacionales e internacionales.⁹

Aunque en apariencia las leyes establezcan la igualdad, una crítica de las feministas a la manera en cómo se conciben actualmente los derechos humanos, por algunas escuelas dogmáticas del derecho, es que éstos se habían venido construyendo sobre la idea de que al hablar del Hombre, se abarcaba a todos los humanos, sin duda estamos ante una idea fundada en una realidad sociocultural androcéntrica que desvirtúa el objetivo de universalidad, sobre el cual, se han venido instaurando los derechos humanos.

La Convención de Belem do Pará considera la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación; sin embargo, el principio de no discriminación, como fue concebido originalmente, tiene un contenido cultural que tiende a equiparar a “la

⁷ Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

⁸ Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...), Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

⁹ Artículo 2 de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

mujer” con “el hombre”, pues considera a éste como el parámetro de la igualdad, lo que en sí mismo se convierte en una discriminación contra lo que las mujeres conciben con respecto a la igualdad; en tal sentido, las luchas por una vida libre de violencia y la no exclusión, se han convertido en luchas por derechos específicos, pero también fundamentales de las mujeres.

e) El derecho al trabajo

Para la igualdad en el ámbito laboral, las mujeres tienen derecho a recibir un salario justo e igual al de los hombres por el mismo trabajo; a horarios laborales justos que les permitan a hombres y mujeres, compartir equitativamente las responsabilidades familiares, lo que incluye los permisos, las licencias por maternidad y paternidad; trabajar sin que importe el estado de embarazo, el estado civil o cualquier otra condición especial y, que no se discrimine para ocupar puesto alguno por el hecho de ser mujer. A estas cuestiones se hace preciso incluir el derecho a no ser hostigadas o relegadas en el trabajo, cuya práctica es común y difícil de probar.¹⁰

f) El desarrollo y la perspectiva de género

En una sociedad como la nuestra es importante que las mujeres tengan un desarrollo con justicia económica, por tanto, el derecho a la distribución equitativa de bienes, patrimonios, ingresos y servicios; igualdad de oportunidades para obtener recursos económicos y la propiedad de la tierra o el agua; una vida digna y con bienestar a fin de reconocer y valorar la contribución de las mujeres al desarrollo económico.¹¹

g) El derecho a la participación política

El ideal de aspiración a la ciudadanía plena, por medio de la participación política, las mujeres tienen derecho de acuerdo a nuestro marco constitucional a participar activamente y de manera equitativa en las instituciones gubernamentales, la administración pública, los organismos legislativos y los tribunales judiciales; tomar decisiones en igualdad de condiciones que los hombres tanto en el ámbito privado como en el público y recibir capacitación para fomentar el liderazgo de las mujeres.¹²

¹⁰ Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley (...), A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: (...), V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, (...), VII. Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

¹¹ Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

¹² Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: (...) I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley (...)

h) El acceso y derecho a un medio ambiente sano

Es preciso en un país como el nuestro cuidar el medio ambiente y posibilitar a toda persona el acceso a un medio ambiente sano, por ello, las mujeres tienen derecho a la educación y capacitación en el manejo adecuado de los recursos naturales y a participar en la conservación del medio ambiente, a un aire no contaminado, a agua limpia y potable, al consumo de alimentos no tóxicos, entre otros; el uso de tecnologías adecuadas que no implique peligro para la salud y la vida del planeta; participar en los planes de ordenamiento ecológico territorial; que en las políticas de desarrollo del país se incluya la perspectiva de género. Además, se deben crear los mecanismos para que las mujeres participen ampliamente en la toma de decisiones respecto a las políticas públicas y sociales tendientes a lograr un medio ambiente sano, por lo cual, en su momento quedará explícita la perspectiva de género en el artículo 25.¹³

i) Consideraciones sobre el derecho a la información

Para el uso democrático de los medios de comunicación, las mujeres tienen derecho a la información, a la libre expresión, a tener las mismas oportunidades que los hombres, a que no se promueva en los medios de comunicación ningún tipo de violencia contra las mujeres, a contar con espacios en los medios de comunicación para difundir información sobre sus derechos y a construir en el país una cultura de equidad.

Por otra parte, es preciso reflexionar sobre lo que Castells¹⁴ ha llamado la era de las TIC's o lo que es lo mismo, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para brindar acceso a las mujeres migrantes o cuya pareja ha partido, a las transferencias internacionales a precios accesibles, a la *internet* con *web cam* para ver a sus familias y esencialmente a los servicios de las modalidades del *e-gobierno*; es decir, el acceso vía la autopista de la información a los servicios de las instituciones públicas.¹⁵

Como ya hemos venido argumentando, los artículos constitucionales expuestos son susceptibles de armonización, tanto de los tratados internacionales como de las leyes, a fin de permitir la claridad de los derechos humanos de las mujeres dada la falta de sensibilidad respecto a los problemas que a diario viven y padecen; de ahí la necesidad de transversalizar las políticas de las instituciones para permitir su seguridad jurídica como veremos a continuación.¹⁶

¹³ Artículo 25. Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

¹⁴ Manuel Castells, "El fin del patriarcado, movimientos sociales, familia y sexualidad en la era de la información" en *La era de la información. Economía, cultura y sociedad. El poder de la identidad*, Alianza Editorial, Madrid, 2001, pp. 159-269.

¹⁵ Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

¹⁶ CISS (O2005) *Informe sobre la seguridad social en América 2005. Mercados de trabajo y la fragmentación de la seguridad social*, Conferencia Interamericana de Seguridad Social, 2005.

III. La necesidad de proteger los derechos humanos de las mujeres en el contexto actual del país: las cifras

Actualmente, el porcentaje de mujeres que sufren violencia en México, principalmente las consideradas económicamente activas, se estima en un porcentaje de 49.6%, frente a las que se ocupan de los quehaceres domésticos, con un 45.2%; en contraste a las que realizan otras actividades con un 39.7%. Bajo estas cifras duras, observamos que la violencia de género o lo que es lo mismo, la ausencia del respeto a los derechos humanos de las mujeres, se presenta sin distinción en todos los estratos socioeconómicos donde se desenvuelvan; la impunidad que rodea este fenómeno está amparada en la improvisación, el abandono y en una cultura jurídica que se resiste a adaptarse a un nuevo entorno social y a un lenguaje jurídico vertido en los tratados internacionales tendientes a hacer más claros los principios de protección de la dignidad humana de las mujeres.¹⁷

Los datos derivados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2003, realizada en colaboración con el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), nos dicen que el 46.6% de las mujeres de 15 años y más con pareja residente en el hogar, sufrió algún tipo de maltrato. La encuesta encontró que existe el desamor en gran parte de los hogares mexicanos y una insuficiencia de expresión de afecto, ya que es mínimo o nulo el cariño que se dan entre sí los miembros de una familia, lo anterior también lo dio a conocer la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Familias (Endifam), realizada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, a solicitud del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, la cual concluye que: “las mujeres pueden agredir y ser violentas, pero la mayor parte de la violencia social, sexual, física y emocional, es cometida contra ellas. Así, se concluye que este fenómeno es en gran medida una conducta o comportamiento aprendido bajo el cobijo de patrones culturales androcéntricos”.

Lo anterior deja en claro que la violencia en contra de las mujeres es un fenómeno poco registrado, no sólo porque la denuncia de estos hechos es aún baja, sino porque los registros administrativos de instituciones de salud, de seguridad y de procuración de justicia, no capturan muchos de los datos necesarios para su identificación, menos aún para concluirlos y en cada caso, plantear una solución, pero un elemento más grave derivado del análisis de los datos, señala que en las estadísticas de salud se esconden bajo otros padecimientos la violencia infringida en contra de las mujeres debido a que aparecen como secuelas en la salud y padecimientos “propios” de las mujeres.

¹⁷ A. Valencia, “Pensiones y seguridad social” en *La situación demográfica de México*, Consejo Nacional de Población, México, 2004.

En éste sentido, la Encuesta Nacional de Violencia en Contra de las Mujeres de 2003, revela que 34.5% de las mujeres que viven en pareja sufren violencia; además, permite identificar a las cinco entidades con mayor porcentaje de violencia en pareja como son: Oaxaca (45.2%), Quintana Roo (44.3%), Puebla (43.2%), Tlaxcala (43.1%), Distrito Federal (42.2%) y Michoacán (40.1%).

Los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Inmujeres 2003), nos dicen que la violencia en todas sus variantes (emocional, física, sexual y económica) afecta más a las mujeres que tienen una actividad económica remunerada, que a las que se dedican a las actividades domésticas de forma exclusiva. Lo que significa que los hombres tratan de inhibir, con diversas formas de violencia, el desarrollo de actividades de las mujeres fuera de casa y la posibilidad de realizarse profesionalmente. Los márgenes de autonomía que pueden ir ganando las mujeres a través de sus actividades remuneradas, aparecen así como una amenaza al control que sus parejas masculinas mantienen sobre ellas.

a) Los datos paradigmáticos de los feminicidios en nuestro país

Los datos de la Secretaría de Salud son claros y contundentes: los homicidios son la segunda causa de muerte de las mujeres entre 15 y 29 años de edad (5.2%); frente a otras causas como los padecimientos renales (4.2%), la leucemia (3.8%) o la diabetes (3.2%); asimismo, en las mujeres de entre 30 a 39 años, el homicidio está entre las diez primeras causas de muerte. Así, a partir de estos datos de la Secretaría de Salud (defunciones de 1979 a 2005) y cifras de CONAPO (2005), el feminicidio es la primera causa de muerte en mujeres de 15 a 29 años en el Estado de México y la segunda causa de muerte en 15 entidades del país, a saber: Chihuahua, Guerrero, Baja California Norte y Baja California Sur; Nayarit, Durango, Michoacán, Quintana Roo, Distrito Federal, Oaxaca, Morelos, Tamaulipas, Coahuila y Sinaloa. Es importante precisar que en Chihuahua y en el Estado de México, la tasa de mortalidad femenina por causa de homicidio constituye el 7.6% y el 7.4%, por cada 10 mil habitantes.

b) La violencia social sobre las mujeres

De acuerdo a cifras derivadas de la Encuesta Nacional de Víctimización del ICESI, levantada en noviembre de 2005, las mujeres se sienten más inseguras (29%) que los hombres a ser víctimas de delitos (23.2%). Esta percepción se vio confirmada por los datos de victimización, los cuales revelaron que las mujeres son víctimas reiteradas de los delitos, en mayor medida que los hombres. Las ciudades donde este fenómeno se manifiestan constantemente son: Chihuahua, donde el 61% de las víctimas son recurrentes; en Villahermosa con un 60% y Monterrey con un 52%. Otras ciudades donde las cifras son igualmente altas son: Cuernavaca, Morelos; Oaxaca, Oaxaca; Ciudad Juárez, Tijuana y Mexicali, en donde las cifras muestran que las mujeres, son casi la mitad de las víctimas de los delitos.

En la misma encuesta encontramos los datos sobre los *afectados por agresiones* en las principales zonas metropolitanas, en ellos se revela que las mujeres son las principales víctimas de agresiones en ciudades como Villahermosa con un 66%, Cuernavaca con 61% y Guadalajara ronda el 60%. En otras ciudades como Culiacán y Monterrey, las mujeres son la mitad de las víctimas por agresiones; aún más alarmante, son los datos relacionados con los riesgos a la victimización que sufren las mujeres en el hogar, donde según las cifras de la Secretaría de Salud (datos de defunciones 2002) se producen dos de cada tres homicidios y “suicidios” de mujeres.

IV. Consideraciones paradigmáticas sobre los derechos humanos de las mujeres

Lo anterior implica que para una adecuada protección y defensa de los derechos humanos, se requiere de la especificidad de los grupos sociales o colectivos a los que se protegerá, a fin de incorporar y definir las necesidades de cada uno a saber: mujeres, niños, refugiados, migrantes, entre otros sujetos de derechos específicos, que deben ser garantizados por los Estados como parte de su sistema de derechos humanos, sin duda lo anterior permite hacer explícito y visibilizar la universalidad, indivisibilidad, interdependencia, irreversibilidad y progresividad de los derechos humanos como características de la inherencia de éstos a las personas.¹⁸

Se puede afirmar que los derechos humanos, han aportado al derecho internacional y de los Estados, fundamento y razón de ser, pues la existencia del Estado de Derecho ha sido concebida para tutelar los derechos de las personas, entre ellas y frente al Estado; en ello radica y se constituye la base del constitucionalismo, la democracia y el Estado de Derecho en éste nuevo siglo; llegar al estado actual al menos en México, no ha sido una tarea fácil, en alcanzarlo se han empeñado fundamentalmente los activistas y sus promotores en la sociedad civil, porque en la mayor parte de los casos los gobiernos en vez de ampliarlos o asumirlos, tienden a inhibirlos.¹⁹

Pese a lo anterior, ha habido grandes progresos en el avance de los derechos civiles y políticos, con las consecuentes modificaciones en las constituciones y leyes correspondientes, además se han incrementado el número de instituciones para la promoción y protección de los derechos y desarrollado cuerpos judiciales y

¹⁸ Para mayor referencia se puede consultar a Kandiyoti, “Gender, power and contestation: rethinking bargaining with patriarchy”, en C. Jackson y R. Pearson (eds.), *Feminist Visions of Development*, London: Routledge, 1998.

¹⁹ Para la obtención de mayores datos véase: Goetz, *Getting Institutions Right for Women in Development*, London: Zed Publications, 1997.

²⁰ Cfr. Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de septiembre de 1982.

nuevas doctrinas de jurisprudencia; empero, la experiencia ha demostrado que los esquemas jurídicos y la democracia como se conciben actualmente, no aseguran plenamente el respeto a los derechos humanos, por tanto, deberán evolucionar e incluirse en sus preceptos constitucionales y legales asumiendo los nuevos conceptos vertidos en los tratados internacionales²⁰

Un factor que explica esta cuestión, se encuentra en las diferencias culturales existentes en cada país sobre el reconocimiento de los derechos humanos, estas diferencias se han politizado convirtiéndose en uno de los principales obstáculos para un genuino consenso en la promoción y protección de los derechos humanos, dificultando así la aplicación y efectividad de los diferentes mecanismos adoptados.

Desafortunadamente todavía hay una gran brecha entre el idealismo de los derechos humanos y la realidad del sufrimiento humano en todo el mundo. A pesar de que las naciones han sido llamadas a implementar las normas internacionales en sus propios países, muchos gobiernos todavía ven en las convenciones de los derechos humanos un conjunto de requerimientos impuestos desde el exterior²¹

Por otra parte, el gran reto para los derechos humanos en éste nuevo siglo, se centra en contener una de las consecuencias que ha traído consigo la globalización: la pobreza extrema. Los fenómenos como el hambre crónica, malnutrición, crimen organizado, tráfico de drogas, corrupción, ocupación extranjera, conflictos armados, terrorismo, intolerancia, xenofobia y discriminación racial, étnica o religiosa, están conectados con la violación de los derechos humanos; lo que los ubica actualmente en el centro del desarrollo y parte de la estrategia para la erradicación de la pobreza, ya que ésta niega la dignidad humana²²

Respecto al terrorismo y a la globalización de la delincuencia organizada, algunos gobiernos aprovecharon esta coyuntura para justificar la represión interna y justificar campañas contra opositores políticos, separatistas y grupos religiosos; además de sugerir que deberían quedar impunes a las críticas contra sus prácticas violatorias de los derechos humanos, ya que desde su perspectiva protegen la razón de Estado²³

Como hemos venido observando, para enriquecer los derechos humanos, “género” es una categoría conceptual que aporta una nueva forma de entender a los seres humanos, al considerar que la sociedad es la que otorga roles específicos a

²¹ Kazunari Fujii, representante de la Soka Gakki Internacional ante la ONU en Ginebra

²² Diego Rodríguez (*Et al*), *La dimensión internacional de los derechos humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en el derecho interno*, Banco Interamericano de Desarrollo y American University, Washington, 1999, pp. 87-97.

²³ Para más información puede consultarse: Vanesa Flain Dos Santos, “Tratados de Derechos Humanos e Direito Interno”, *Revista Âmbito Jurídico*, 2002.

hombres y mujeres, y que históricamente, ha subordinado lo femenino a lo masculino, provocando desigualdades entre ambos géneros. Por ello, y en particular a partir de la CEDAW, la perspectiva de género ha permitido darle otra dimensión a los derechos humanos y de manera progresiva, se incorporaron en los diferentes instrumentos internacionales que existen con la intención de lograr una transversalización en cada uno de ellos, porque del pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de hombres y mujeres, depende la universalidad, inherencia y progresividad de los mismos.

La tendencia a la especificidad de los derechos humanos, es otra de las contribuciones en las que ha intervenido la lucha de millones de mujeres en el país y en el mundo o lo que es lo mismo, una visión del mundo con perspectiva de género; por tanto, al considerar que los derechos humanos deben abarcar las diferentes realidades en que hombres y mujeres viven en función de los roles que la sociedad les ha otorgado, permite poner el acento en proteger los derechos de las personas por su pertenencia a determinado grupo, y así reconocer, por ejemplo, que la discriminación por razón de sexo, género, etnia o creencia religiosa, ubica a las personas en condiciones diferentes lejos de la igualdad pretendida por las teorías tradicionales del derecho, susceptibles de que sean protegidos sus derechos en el marco internacional y nacional, como lo expresa la Convención de la CEDAW, en su artículo 1 y que en nada se contradice con la Convención de Belem do Pará, artículo 1:

... la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Art. 1 CEDAW).

... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en lo privado. (Art. 1 *Belem Do Pará*)

Otro de los elementos clave que han sido considerados en ambas definiciones, tiene que ver con el ámbito del ejercicio de los derechos de las mujeres, al considerar todas las esferas tanto en lo privado como en lo público y esto obedece sin duda a dos retos; por una parte, la sociedad le había otorgado a la mujer el espacio privado, doméstico y familiar, y al hombre el público, profesional y político, por lo que se hace un específico reconocimiento de que tanto mujeres como hombres tienen derechos en ambos espacios y no debe discriminarse a las mujeres de los espacios públicos.

V. La democracia paritaria y los derechos humanos

Como hemos mencionado anteriormente, si esto ocurre con los derechos que tienen que ver con el ámbito privado de la vida, qué podemos decir de la vida “pública”, del derecho a participar en las funciones públicas de su país, de su localidad, del derecho a participar libremente en los ámbitos social, económico y cultural de la vida comunitaria. Las mujeres han tenido que librar fuertes batallas en este aspecto, pues culturalmente para ellas esta reservada la esfera privada, hay comunidades que se rigen por un sistema de gobierno por usos y costumbres en las que las decisiones se toman en asambleas en las que las mujeres no tienen permitido participar.²⁴

En este sentido, es preciso mencionar que el concepto de “democracia paritaria” alude a la posibilidad de eliminar las “desigualdades injustas” entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder; consecuentemente, implica la paridad de las cuotas de participación política de forma proporcional. En esos términos la cuota de participación política de la mujer es un componente clave para llegar a la “democracia paritaria”, la que se instalará al lograr una representación equilibrada de mujeres y hombres en las funciones decisorias de la política.²⁵

Como democracia paritaria, el concepto surge en el contexto del debate que ha generado la elaboración del término de “género”, el cual plantea fundamentalmente que las desigualdades (incluidas las del plano político) entre mujeres y hombres no son naturales ni extraterrenas, sino que han sido producidas por las sociedades humanas; de tal forma las diferencias de sexo son biológicas pero la desigualdad en la condición y posición social son producto de las diferencias culturales de género, es decir de lo que cada sociedad considera como femenino o masculino; en otros términos: la desigualdad entre hombres y mujeres no es natural, sino una construcción social.²⁶

a) Derecho de las mujeres a la participación política

La acción política de las mujeres incluye la participación en organizaciones, movimientos sociales, en otras actividades y formas de participación política, como son las tendientes a influir o incidir en la gestión del Estado o en las relaciones de poder entre los distintos grupos de la sociedad. Esta participación política de la mujer es parte de la noción integral que debe tenerse acerca de la ciudadanía. Existen tres manifestaciones sustanciales para el ejercicio de este derecho: 1) el derecho a votar y a ser elegido o elegida; 2) el derecho de toda

²⁴ Para obtener más información al respecto se pueden consultar los trabajos realizados durante la *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007.

²⁵ Véase el discurso pronunciado durante la inauguración de la *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe* de la Vicepresidenta primera del gobierno de España, Teresa Fernández de la Vega.

²⁶ Diccionario Electoral, Tomo I, 2000, pág. 307.

persona a participar en la dirección de los asuntos públicos; y, 3) el derecho a tener acceso a la función pública como ya hemos mencionado en los apartados anteriores.

b) Los derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y políticos tienen por objeto la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública. Por su naturaleza son considerados derechos de carácter individual, inmediatamente exigibles y cuyo respeto representa para el Estado una obligación de respuesta, susceptible de control jurisdiccional. Se trata en esencia, de derechos que se ejercen frente (y aun contra) el Estado y proveen a su titular de medios para defenderse frente al ejercicio abusivo del poder político; en ese sentido, basta constatar un hecho que los viole y que sea legalmente imputado al Estado, para que éste pueda ser considerado responsable de la infracción. Su vigencia depende, en buena medida, de la existencia de un orden jurídico que los reconozca y garantice a partir de los argumentos y planteamientos antes expuestos.

VI) A manera de corolario: los compromisos del Consenso de Quito, un largo camino por recorrer en materia del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres

En el llamado Consenso de Quito, estuvieron representados por mujeres del más alto nivel de distintos países y continentes, las ministras o representantes de las instituciones para el adelanto de las mujeres, quienes expusieron la importancia de la paridad integral en los derechos humanos de las mujeres para revertir la cultura androcéntrica que aún permean en las sociedades contemporáneas y que lesiona los derechos humanos de las mujeres en el mundo.

Durante los trabajos del Consenso de Quito, se tomaron y abanderaron dos grandes ejes rectores de importancia estratégica para la región:

- 1) La participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y,
- 2) La contribución de las mujeres a la economía y la protección social, especialmente en relación con el trabajo no remunerado.

Otro aspecto fundamental a analizar durante los trabajos del Consenso de Quito, está relacionado con la posibilidad de iniciar acciones en pro de la paridad como un mecanismo determinante de la democracia, para alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y

representación social y política; así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.²⁷

Finalmente, los gobiernos de los países participantes reafirmaron su decisión de impulsar la adopción del Día internacional de las mujeres rurales en el seno de las Naciones Unidas, como un reconocimiento explícito de su contribución económica y el desarrollo de sus comunidades, en particular en lo que concierne al trabajo no remunerado que desempeñan.

Como observamos, la lucha de las mujeres en este nuevo siglo será ardua y compleja, principalmente en lo referente a los derechos y recursos que por derecho le corresponden a las mujeres; por ello, se acordó que para el 2010, se realice una evaluación general de mediano plazo de los avances logrados al respecto; además existe la posibilidad de que los Estados miembros que así lo soliciten, se les brinde la asistencia para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en Quito, mediante la creación de un observatorio de igualdad que contribuya al fortalecimiento de los mecanismos nacionales de género; por otra parte, se realizará una actividad de alto nivel para evaluar los aportes de la CEPAL en materia de género. En conclusión todo lo que se pueda realizar, sin duda, fortalecerá los avances democráticos de las naciones comprometidas con estos principios y el adelanto de las mujeres.

²⁷ En este mismo sentido se ha pronunciado la Presidenta de la República de Chile, Michelle Bachelet, Dña. María Teresa Fernández de la Vega de España y la Legisladora Mexicana Martha Tagle Martínez.